

Se suscribe á este periódico, que sale todos los miercoles y sabados, en el despacho de policía sito en el ex-colegio de S. Vicente á 8 rs. al mes, 20 al trimestre y 36 al semestre, llevado á las casas de los Sres. suscritores de



esta Ciudad; y á 10, 26 y 48 respectivamente para los de fuera franco de porte, Los anuncios, remitidos &c. se dirigirán á la redaccion francos tambien de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ARTÍCULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL.

El Sr. Gefe superior Político de la Provincia ha comunicado á la Diputacion Provincial la Real orden que sigue.—Circular.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, en 10 del actual me comunica la Real orden siguiente.—»Convencida S. M. la Reina Gobernadora del derecho que tienen á la esencion del diezmo los cultivadores de la patata y los de cualesquiera frutos estraños indigenados en nuestro suelo, se ha servido mandar que se pida informe á todos los Gefes políticos, previo el de las Diputaciones provinciales, sobre las plantas, semillas ó raices que en el dia no pagan diezmo en sus respectivas provincias, con espresion de las épocas en que se hubiere introducido su cultivo, manifestando su dictámen sobre dicha esencion, con todo cuanto se les ofreciere para ilustrar al gobierno acerca de la providencia general que sobre esta contribucion convendrá proponer á las Córtes, en beneficio de la benemérita clase de labradores. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»—Y la Diputacion para poder evacuar con el mayor acierto y número de datos el informe que se le pide acórdó dirigirse á los Ayuntamientos, á cuyo alcance estan las noticias que se desean, con el fin de que con la brevedad posible informen lo que se observa en sus respectivos concejos, y cada una de sus parroquias por

la variedad que en este punto suele haber, acerca de las plantas, semillas y raices ó sus frutos que no pagan diezmo, procurando espresar la época en que se introdujo su cultivo y fundar esta noticia en los datos y tradiciones mas exactas que puedan adquirir.—Lo digo á V. para que dando cuenta á ese Ayuntamiento tenga cumplido efecto el acuerdo de S. E.—Dios guarde á V. muchos años. Oviedo 24 de Diciembre de 1836.—Ramon Casariago, Presidente.—Por acuerdo de la Diputacion.—Rafael Diaz Argüelles, Secretario.

Circular.—Los Ayuntamientos de la Provincia, avocándose si lo creyeren preciso, con los capitanes que fueron cajeros de los fondos de realistas, informarán en el preciso término de ocho dias, si hay existencias de aquellos arbitrios, cuántas sean éstas, y en poder de quien se hallan, remitiendo original ó copia certificada de las cartas de pago de las últimas cuentas de este ramo que hayan rendido los responsables á darlas, pues asi se ha servido acordarlo S. E. la diputacion provincial en sesion del dia 15 del actual.—Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Oviedo 20 de diciembre de 1836.—Ramon Casariago, Presidente.—Por acuerdo de S. E. la diputacion.—Rafael Diaz Argüelles, Secretario.

GOBIERNO POLÍTICO.

Concluye el reglamento de la milicia nacional.

MILICIA NACIONAL.

ESTADO DE FUERZA Y ARMAMENTO EN DICHO PUEBLO Y SU TÉRMINO EL DIA DE LA FECHA.

INFANTERIA.																		ARMAMENTO.		
Batallones.	Compañías.	Mitad.	Escuadra.	Comandantes.	Capitanes.	Ayudantes.	Tenientes.	Subtenientes.	Nombre del Comandante.	Sargentos primeros.	Sargentos segundos.	Tambores.	Pitos.	Cabos primeros.	Cabos segundos.	Milicianos.	Total de tropa.	Fusiles.	Escopetas.	Bayonetas.
<i>Total...</i>																				
<i>La Artillería se expresará del mismo modo que la infantería.</i>																		ARMAMENTO.		
Escuadrones.	Compañías.	Tercios.	Escuadra.	Comandantes.	Capitanes.	Ayudantes.	Tenientes.	Subtenientes.	Nombre del Comandante.	Sargentos primeros.	Sargentos segundos.	Trompetas.	Cabos primeros.	Cabos segundos.	Milicianos.	Total de tropa.	Tercerolas.	Pistolas.	Sables y espadas.	
<i>Total...</i>																				

NOTAS. 1.^a Solo se expresará en el estado el nombre del comandante cuando sea subteniente á lo menos; y en los estados de los pueblos que tengan mas de un batallon ó escuadron se pondrán los nombres de todos sus comandantes. 2.^a En el estado de cada pueblo se expresará por nota el número de armas de toda especie que haya recibido de los almacenes nacionales, y la fecha en que esto se haya verificado. 3.^a En cada estado se omitirán que poner las de batallon, compañía ni mitad, ni las de comandantes, capitanes, ayudantes etc., y asi de los demás.

Fecha

Firma del Alcalde.

Por el ministerio de la gobernacion de la península se han circulado las reales órdenes del tenor siguiente.

Ministerio de la gobernacion de la península.—Primera seccion.—Circular.—El Sr. secretario del despacho de hacienda, con fecha 2 del actual, comunica al de la gobernacion de la península la real orden siguiente:—Excmo. Sr.: En consecuencia de lo representado por las autoridades y varias corporaciones de Barcelona, reclamando medidas que eviten el excesivo contrabando que se hace por los puntos de la costa y de lo interior del reino, con ruina de la industria fabril de aquel principado, se sirvió S. M. acordar entre otras cosas, con fecha 28 de octubre último, que por los ministerios de la guerra y de la gobernacion se hiciese conocer á los capitanes generales y á las diputaciones de provincia y comisiones de armamento y defensa, lo indispensable que es despleguen todo el celo, energía y patriotismo de que tienen dadas y dan diariamente pruebas, para contribuir con viva é incansable eficacia á que desaparezca el contrabando, como único medio de cubrir con menos ahogos las obligaciones inmensas del erario, y aliviar las cargas de los pueblos. Y aunque S. M. no duda que por el ministerio del digno cargo de V. E. se habrán hecho las escitaciones mas eficaces para el logro de sus maternales desvelos, es su real voluntad que se recomiende de nuevo á V. E. y á los ministerios de guerra y marina, que así por parte de la milicia nacional como por la del ejército y armada, se presten á los gefes de hacienda todos los auxilios que reclamen para reprimir vigorosamente el referido contrabando, y poner un dique á sus perniciosos efectos.

Lo que traslado á V. S. de real orden, comunicada por el Sr. secretario del despacho de la gobernacion de la península, á fin de que contribuya por su parte con el mayor celo á llenar las intenciones de S. M. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1836.—El gefe de la seccion, Pascual María Cuenca.

Ministerio de la gobernacion de la península.—Tercera seccion.—Circular.—Por real decreto de 16 de setiembre último, tuvo á bien mandar S. M. se secuestrasen los bienes que tuviesen en España los que se hubiesen marchado al extranjero sin licencia, pasaporte ó autorizacion del gobierno despues del 15 de agosto de este año, en que se publicó en Madrid la Constitucion de la monarquía de 1812, quedando la ejecucion de esta medida á cargo de los gefes políticos en union de las diputaciones provinciales y juntas de armamento y defensa con arreglo á la instruccion que se formase por el ministerio de hacienda. Aprobada esta en 29 del mismo mes, y en virtud de la regla primera, hecha la declaracion de los bienes, frutos y rentas que hayan de secuestrarse ó embargarse por las autoridades designadas en aquel decreto, deben pasarse por las mismas á los intendentes de las respectivas provincias los correspondientes inventarios para que los remitan á los comisionados principales de arbitrios de amortizacion, á fin de que por sí ó por sus subalternos se posesionen de la administracion; y como no obstante la claridad con que se halla explicada la intervencion que debe tener la autoridad política en este negocio, se han

dirigido á S. M. diferentes quejas de algunos interesados ó de sus apoderados, manifestando que el secuestro se ha hecho sin el debido conocimiento, y sin observar las formalidades prescritas; la Reina Gobernadora, deseando evitar los daños que en perjuicio de tercero pueden originarse, acaso por demasiado celo de las autoridades que con poca prevision se entrometen en atribuciones que no les competen, ha tenido á bien resolver se recuerde á los gefes políticos el puntual cumplimiento del citado real decreto de 16 de setiembre y órdenes posteriores, y que se atengan estrictamente á sus literales disposiciones. De real orden, comunicada por el Sr. secretario del despacho de la gobernacion de la península, lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de diciembre de 1836.—El gefe de la seccion.—Ramon Adan.

Segunda seccion.—Los Sres. diputados secretarios de las Córtes me dicen con fecha 12 del actual lo que sigue:—Las Córtes han tomado en consideracion la consulta que de orden de S. M. les dirigió V. E. en 22 de noviembre último con motivo de las dudas ocurridas al subinspector de la milicia nacional en la provincia de Cuenca, acerca de si en la designacion de compañías y batallones que se han mandado formar, ha de separarse la milicia legal de la voluntaria, ó si unas y otras han de componerse de esta última, y si en el caso de que en algun partido no haya bastantes voluntarios para formar batallon, se agregarán al efecto aquellos legales que á juicio del ayuntamiento inspiren mas confianza: y en su vista han acordado, que estas dudas se hallan resueltas en su decreto de 16 de noviembre próximo pasado, y en la real orden de su ejecucion de 7 del actual, derogando, para evitar dudas en adelante, el artículo 2.º de la ordenanza de 29 de junio de 1822, y todos los demas que como este hagan una diferencia entre la milicia local voluntaria y la legal, por ahora y hasta formar la nueva.—Lo que traslado á V. S. de real orden para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1836.—Lopez.

Las que se publican en el Boletin oficial de esta provincia para su mas exacto cumplimiento. Oviedo 26 de diciembre de 1836.—Ramon Casariego.

AVISO.

Debiendo cesar la contrata del Boletin oficial de esta provincia en 31 del corriente y habiendo dispuesto S. E. la diputacion provincial sacarle á público remate el 28 del próximo mes, es de mi deber noticiarla por medio del mismo periódico, á fin de que los licitadores que pretendan quedarse con la empresa, concurren en el espresado dia y hora de las once de la mañana á la casa de la gefatura política donde estarán de manifiesto las condiciones. Leon y diciembre 15 de 1836.—Juan Antonio Garnica, Presidente.—P. A. D. L. D.—Patricio de Azcarate, Secretario.